

ORDENANZA FISCAL N° 31

REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE GUARDERÍA Y LUDOTECA MUNICIPAL DE FABERO.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Fabero establece la “Tasa por la Prestación del Servicio de Guardería y Ludoteca Municipal”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación por el Ayuntamiento de Fabero del servicio de guardería y ludoteca, tratándose de una contraprestación pecuniaria que ha de abonarse por la prestación del citado servicio en los términos establecidos por la correspondiente Ordenanza Municipal Reguladora del mismo.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de las tasas los sujetos pasivos que soliciten o se beneficien de los servicios prestados en la guardería y ludoteca municipal. Tratándose se menores de edad, vendrán obligados al pago de la tasa los padres, tutores o responsables legales o de hecho de los niños y niñas que soliciten o se beneficien de los mismos.

Artículo 4º.- Cuota Tributaria.

1.- La cuantía de la tasa regulada en la presente Ordenanza se fijará con arreglo a la siguiente tarifa:

A.- SERVICIO DE GUARDERÍA.

- *Jornada completa (de 8:00 a 14:00 horas)* **123,00 euros/mes.**
- *Media jornada (3 horas)* **90,00 euros/mes.**
- *Servicio de canguro (horas sueltas)* **2,25 euros/hora.**



B.- SERVICIO DE LUDOTECA.

- *Jornada completa verano (de 8:00 a 14:00 horas)* **84,00 euros/mes.**
- *Media jornada verano (3 horas)* **42,00 euros/mes**
- *Horas sueltas* **1,68 euros/hora.**
- *Servicio de merienda* **1,15 euros/día.**

C.- UNIDAD FAMILIAR EMPADRONADA EN EL MUNICIPIO DE FABERO.

- *Jornada completa guardería (de 8:00 a 14:00 horas)* **100,00 euros/mes.**
- *Media jornada guardería (3 horas)* **68,00 euros/mes.**
- *Jornada completa ludoteca verano (de 8:00 a 14:00 horas)* **50,00 euros/mes.**
- *Media jornada ludoteca verano (3 horas)* **25,00 euros mes”**

2.- Las cuantías de las tasas mensuales son irreducibles, de manera que iniciada la prestación del servicio en un determinado mes, se cobrará íntegramente la cuota correspondiente al mismo, con independencia de que el beneficiario renuncie parcialmente a que se le preste dicho servicio.

Artículo 5º.- Bonificaciones.

1.- Se establece una bonificación en la cuota mensual, aplicable sólo en los supuestos de jornada completa y media jornada, en los siguientes casos:

- Familias que tengan matriculados dos o más niños en el centro: En estos supuestos el primero de los niños deberá pagar la cuota que corresponda según el artículo 4º de la presente Ordenanza. El segundo matriculado y siguientes, el 50% del importe correspondiente. En el caso de que las cuotas correspondan a diferentes servicios se aplicará la bonificación sobre el de menor importe.
- Familias numerosas. El coste plaza será del 50% de la tarifa establecida en el artículo 4 de la presente Ordenanza, a todos los niños y niñas de la familia numerosa matriculados en el centro.

Las dos bonificaciones anteriores son incompatibles entre sí.

- Familias en situación de especial necesidad o emergencia social, debidamente valorada por el Centro de Acción Social. Se bonificará un 50% de la cuota tributaria establecida en el artículo 4.

2.- La concesión de las anteriores bonificaciones se acordará por Junta de Gobierno Local, previa solicitud del obligado al pago de la tasa y tras la tramitación del oportuno expediente administrativo, en el que deberá quedar suficientemente acreditadas las diversas circunstancias que motivan el otorgamiento de la bonificación.

3.- La bonificación otorgada tendrá vigencia para el curso académico para el que se solicitó, siempre y cuando no cambien las circunstancias que motivaron su concesión.

Los obligados al pago deberán de comunicar al Ayuntamiento de Fabero cualquier modificación de las referidas circunstancias en el momento en que éstas se produzcan.

4.- No se concederá reducción, bonificación o exención de las tasas reguladas en la presente ordenanza distinta de las establecidas en este artículo.

Artículo 6 º.- Devengo.

La tasa regulada en la presente Ordenanza Fiscal se devenga en el momento en que se inicie la prestación del servicio correspondiente.

Artículo 7º.- Administración y cobro.

1.- El cobro de las tasas a que se refiere el art. 4º de la presente ordenanza ser realizará mediante el sistema de recibo domiciliado.

2.- Los recibos serán expedidos mensualmente por la Administración Municipal conforme a los datos de los obligados al pago y de los beneficiarios, facilitados a la misma por la Dirección del centro, teniendo en cuenta los acuerdos sobre bonificaciones que, en su caso, se adopten por la Junta de Gobierno Local.

3.- El abono de los recibos se efectuará en la cuenta que obligatoriamente deberá aportar el sujeto pasivo, dentro de los diez primeros días de cada mes. En todo caso el pago deberá ser realizado antes de que finalice el mes al que corresponda, teniendo dicho mes la consideración de periodo voluntario de cobro en los términos señalados en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

4.- El impago de las tasas reguladas en la presente ordenanza durante tres meses seguidos o alternativos y habiendo finalizado el periodo establecido, sin causa justificada, será motivo de exclusión automática de los servicios prestados.

5.- Las deudas por tasas podrán exigirse mediante el procedimiento administrativo de apremio una vez transcurrido el periodo voluntario de cobro.

Artículo 8º.- Se faculta a la Junta de Gobierno Local, la aprobación del resto de aspectos que en general que sean distintos de la definición de elementos tributarios regulados en la presente Ordenanza Fiscal.

Disposición Final.-

La modificación de la presente Ordenanza ha sido aprobada con carácter inicial por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 6 de agosto de 2010 y expuesta al público mediante anuncios en el Tablón de Edictos de esta Entidad y en el Boletín Oficial de la Provincia nº 155 de 16 de agosto de 2010 y aprobada definitivamente por el pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2010 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de León.

Fabero, a 18 de octubre de 2010.

**Vº Bº
EL ALCALDE,**

Fdo./ Demetrio Alfonso Canedo.

DILIGENCIA.- La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que la modificación del texto de la Ordenanza que precede ha sido publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia nº 198 correspondiente al día 18 de octubre de 2010.

Fabero, a 19 de octubre de 2010.

EL SECRETARIO,

Fdo./ Pedro Tomás García Ordóñez.